***Ante el:***

**CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

|  |  |
| --- | --- |
| [Nombre y Dirección del Demandante tal y como figura enla Demanda](**Demandante**) | **Caso Nº:**[Indique el número de caso asignado] |
| -contra- | **Nombre de dominio**: |
| [Nombre y Dirección del Demandado] [Titular del nombre de dominio en disputa] (**Demandado**) | [Indique el o los nombres de dominio objeto de la controversia] |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

#### ESCRITO DE CONTESTACIÓN

 (Reglamento, Párrafo 5)

 **I. Introducción**

[1.] El [indique la fecha en que se haya recibido la notificación de la demanda e inicio del procedimiento administrativo], el Demandado recibió una notificación de Demanda e inicio de procedimiento administrativo del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI (el **Centro**) por correo electrónico[y/o aviso escrito por correo urgente o fax el [fecha]] en la que se informaba al Demandado que el Demandante había iniciado un procedimiento administrativo de conformidad con la Política uniforme de solución de controversias en materia de nombre de dominio (la **Política**), aprobada por la Corporación de Asignación de Nombres y Números de Internet (**ICANN**) , el Reglamento de la Política uniforme de solución de controversias en materia de nombres de dominio (el **Reglamento**), y el Reglamento Adicional de la OMPI relativo a la Política uniforme de solución de controversias en materia de nombres de dominio (el **Reglamento Adicional**). El Centro estableció como fecha de presentación del Escrito de contestación por parte del Demandado el [fecha señalada en la notificación de demanda e inicio del procedimiento administrativo]. Al presentar el Escrito de contestación, el Demandado acepta someterse a la Declaración de confidencialidad de datos de la OMPI (<https://www.wipo.int/es/web/privacy-policy/>).

**II. Información necesaria para ponerse en contacto con el Demandado**

(Reglamento, Párrafo 5.c)ii) y iii))

[2.] El Demandado en este procedimiento administrativo es [indique el nombre completo y, si corresponde, la personería jurídica].

[El titular del nombre de dominio en disputa; para los casos relacionados con un servicio de privacidad o un beneficiario del registrante del nombre de dominio, véase la sección 4.4 de la Sinopsis de las opiniones de los grupos de expertos sobre determinadas cuestiones relacionadas con la UDRP, tercera edición (“Sinopsis de la OMPI 3.0”), sobre cómo se analiza la identidad del Demandado, disponible en: <https://www.wipo.int/amc/en/domains/search/overview3.0/#item44>].

Información necesaria para ponerse en contacto con el Demandado:

Nombre: [Indique el nombre completo]

Dirección: [Indique la dirección postal]

Teléfono: [Indique el número de teléfono]

Correo electrónico: [Indique la dirección de correo electrónico]

[Si hay más de un Demandado, proporcione la información necesaria correspondiente a cada uno. Si los Demandados no están relacionados, el Demandado debe consultar la sección 4.11.2 de la Sinopsis de la OMPI 3.0 relativa a la consolidación de múltiples demandados en una sola Demanda, disponible en: <https://www.wipo.int/amc/en/domains/search/overview3.0/#item411>.]

[3.] El representante autorizado del Demandado en el presente procedimiento administrativo es:

[Si el Demandado cuenta con un representante autorizado, identifíquelo y proporcione la información necesaria para ponerse en contacto con él, incluida la dirección postal, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico.]

[4.] El Demandado prefiere que las comunicaciones que le sean efectuadas en presente procedimiento administrativo se realicen en la forma siguiente:

 Documentación estrictamente electrónica

 Forma: Correo electrónico

 Dirección: [Indique una dirección de correo electrónico]

Contacto: [Indique el nombre de una persona con la que haya que ponerse en contacto]

 Documentación en la que se incluyen copias impresas (en donde sea aplicable)

 Dirección: [Indique una dirección, en caso de que sea aplicable]

 Contacto: [Indique el nombre de una persona con la que haya que ponerse en contacto]

**III. Idioma del Procedimiento**

(Reglamento, Párrafo 11)

[Si el Demandado ha presentado la Demanda un idioma diferente al idioma del Acuerdo de Registro, el Demandado tiene la posibilidad de solicitar que el procedimiento se lleve en el idioma del Acuerdo de Registro.]

[El Párrafo 11.a) del Reglamento establece que, sujeto a la discrecionalidad del grupo administrativo de expertos, el procedimiento se llevará en el idioma del Acuerdo de Registro, a menos que las Partes hayan acordado que el procedimiento se lleve en un idioma diferente. En caso de que no hubiera dicho acuerdo, el Demandante puede presentar la Demanda en un idioma diferente al idioma del Acuerdo de Registro bajo la condición de que el Demandante presente argumentos y pruebas pertinentes, que pudieran incluir: comunicaciones previas entre las Partes, la nacionalidad o domicilio de las Partes, o cualquier evidencia que demuestre la familiaridad del Demandado con el idioma en cuestión (por ejemplo, el texto del nombre de dominio y/o el contenido del sitio).]

**IV. Contestación a las declaraciones y alegaciones efectuadas en la demanda**

(Política, Párrafos 4.a), b), c); Reglamento, Párrafo 5.c)i))

[Si bien el Demandado puede presentar argumentos para cada una de las Secciones, el Demandado sólo necesita refutar los argumentos del Demandante en alguna de las Secciones más abajo para que la Demanda no prospere.

La carga de la prueba siempre recae en el Demandante. Véase la sección 4.2 de la Sinopsis de la OMPI 3.0: <https://www.wipo.int/amc/en/domains/search/overview3.0/#item42>.

Al completar esta Sección IV, no exceda del límite de 5000 palabras: Reglamento Adicional, párrafo 11.b).

Aquella información en apoyo del escrito de contestación debe acompañarse como anexos, con una tabla resumen de dichos anexos (ver Sección XI). Copias de casos precedentes o comentarios, como la Sinopsis de la OMPI 3.0, a los cuales se haga referencia, deben citarse de manera completa (y cuando sea aplicable, insertando el URL)].

[5.] El Demandado responde a las declaraciones y alegaciones en la demanda y respetuosamente solicita al grupo administrativo de expertos que rechace los recursos solicitados por el Demandante.

A. Si el nombre o los nombres de dominio son idénticos o confusamente similares con respecto a una marca de productos o de servicios sobre la que el Demandante tiene derechos;

(Política, párrafo 4.a)i))

[Describa por qué no se debe considerar que el Demandante tiene derechos de marca registrada a los efectos de la Política o por qué el nombre de dominio no es confusamente similar o idéntico a la marca del Demandante. A este respecto, podrán examinarse por ejemplo los siguientes aspectos:]

* [Cualquier impugnación de los derechos que alega el Demandante respecto de la marca de productos o de servicios. Sinopsis de la OMPI 3.0, secciones 1.1 a 1.6]
* [La refutación de las alegaciones efectuadas por el Demandante en relación con la manera en que el nombre de dominio es idéntico o confusamente similar con respecto a una marca de productos o de servicios sobre la que el Demandante reivindica sus derechos. Sinopsis de la OMPI 3.0, secciones 1.7 a 1.14]

**B. Si el Demandado no tiene derechos o intereses legítimos respecto del nombre o de los nombres de dominio;**

(Política, Párrafo 4.a)ii))

[Véase la Sinopsis de la OMPI 3.0, secciones 2.1 a 2.15, disponible en: <https://www.wipo.int/amc/en/domains/search/overview3.0/#item2a>]

* [Describa la razón por la cual debe considerarse que el Demandado tiene derechos o intereses legítimos respecto del nombre o los nombres de dominio objeto de la Demanda. Deberán presentarse pruebas en apoyo de cualquier alegación efectuada por el Demandado en relación con sus supuestos derechos o intereses legítimos sobre el nombre o los nombres de dominio]
* [En el párrafo 4.c) de la Política se exponen ejemplos de circunstancias que demuestran los derechos o intereses legítimos del Demandado sobre el nombre de dominio a los efectos del párrafo 4.a)ii) de la Política. En la medida en que el Demandante haya expuesto sus argumentos en relación con este párrafo de la Política, el Demandado deberá examinar y demostrar que:

- antes de que el Demandado haya recibido cualquier aviso de la controversia, existen pruebas de que ha utilizado el nombre o los nombres de dominio, o ha efectuado preparativos demostrables para su utilización, o un nombre correspondiente al nombre o a los nombres de dominio en relación con una oferta de buena fe de productos o servicios;

- el Demandado (en calidad de particular, empresa u otra organización) ha sido conocido corrientemente por el nombre o los nombres de dominio en cuestión, aún cuando no haya adquirido derechos de marcas o de productos o servicios;

- el Demandado hace un uso legítimo y leal o no comercial del o los nombres de dominio, sin intención de desviar a los consumidores de manera equívoca o de empañar el buen nombre de las marcas de productos o de servicios en cuestión con ánimo de lucro]

**C. Si el nombre o los nombres de dominio han sido registrados y se utilizan de mala fe.**

(Política, Párrafo 4.a)iii))

[Véase la Sinopsis de la OMPI 3.0, secciones 3.1 a 3.12, disponible en: <https://www.wipo.int/amc/en/domains/search/overview3.0/#item3>]

* [Describa la razón por la cual no debe considerarse que el nombre o los nombres de dominio han sido registrados **y** se utilizan de mala fe]
* [En el párrafo 4.b) de la Política se señalan varios ejemplos de circunstancias que el grupo administrativo de expertos podría considerar que constituyen mala fe. En la medida en que el Demandante haya expuesto sus argumentos en relación con este párrafo de la Política, el Demandado deberá examinar y demostrar que:

- el nombre o los nombres de dominio no han sido registrados o adquiridos fundamentalmente con el fin de vender, alquilar o ceder de otra manera su registro al Demandante, en calidad de supuesto titular de la marca de productos o de servicios, o a un competidor del Demandante, por un valor cierto que supera los costos diversos del Demandado que están relacionados directamente con el o los nombres de dominio;

- el nombre o los nombres de dominio no han sido registrados a fin de impedir que el Demandante refleje la marca en un nombre de dominio correspondiente y en relación con el que el Demandado no haya desarrollado una conducta de esa índole;

- el Demandante y el Demandado no compiten entre sí y que el nombre o los nombres de dominio no han sido registrados por el demandado fundamentalmente con el fin de perturbar la actividad comercial del Demandante;

- el nombre o los nombres de dominio no han sido registrados por el Demandado de manera intencionada para atraer, con ánimo de lucro, usuarios de Internet al sitio Web del Demandado o a cualquier otro sitio en línea, creando la posibilidad de que exista confusión con la marca del Demandante en cuanto a la fuente, patrocinio, afiliación o promoción del sitio Web del Demandado, de su sitio en línea o de un producto o servicio que figure en el sitio Web del Demandado o en su sitio en línea]

 Si es pertinente, y la alegación puede verificarse con evidencia, el Reglamento permite al Demandado solicitar al grupo administrativo de expertos que declare la existencia de un secuestro a la inversa del nombre de dominio. Véase la Sinopsis de la OMPI 3.0, sección 4.16. (Reglamento, párrafo 15.e))]

#### V. Acuerdo con el recurso solicitado (Opcional)

[El Demandado puede – en conexión con un acuerdo entre las Partes, o por voluntad propia – incluir el párrafo de abajo (número 6). De incluirse, este informa al Demandante, al Centro, al/los Registrador(es), y al grupo administrativo de expertos (si este ha sido nombrado) que el Demandado consiente al recurso solicitado por el Demandado. Véase la sección 4.10 de la Sinopsis de la OMPI 3.0.

Sírvase notar que cualquier acuerdo entre las Partes para transferir o cancelar el nombre de dominio en disputa antes del nombramiento del grupo administrativo de expertos requeriría que las Partes completen y presenten un Formulario de Acuerdo (este Formulario se encuentra disponible en el siguiente enlace http://www.wipo.int/amc/es/docs/settlement-lock-eudrp.doc del sitio Web del Centro. Véase la sección 4.9 de la Sinopsis de la OMPI 3.0].

[6.] [El Demandado consiente al recurso solicitado por el Demandante y está de acuerdo con la [transferencia al Demandante del(de los) nombre(s) de dominio objeto de la controversia] / [cancelación del(de los) nombre(s) de dominio objeto de la controversia.]

**VI. Grupo administrativo de expertos**

(Reglamento, Párrafos 5.c)iv) y c)v) y Párrafo 6; Reglamento Adicional, Párrafo 7)

[7.] El Demandado opta por que la controversia sea resuelta por un [grupo administrativo de expertos compuesto por un único miembro -o- un grupo administrativo de expertos compuesto por tres miembros].

[Si el Demandante ha solicitado un grupo administrativo de expertos de un solo miembro y el Demandado está de acuerdo con esa elección, el Demandado no está obligado a pagar ninguna tasa. Si el Demandado no está de acuerdo y desea en su lugar optar por un grupo administrativo de expertos compuesto por tres miembros, el Demandado deberá pagar la mitad de las tasas establecidas por el Centro para un grupo administrativo de expertos compuesto por tres miembros, tal y como se prevé en el Reglamento Adicional, Anexo D. Si el Demandante ha indicado que opta por un grupo administrativo de expertos compuesto por tres miembros, el Demandado no podrá optar por un grupo administrativo de expertos compuesto por un único miembro]*.*

[Si el Demandado ha optado por un grupo administrativo de expertos compuesto por tres miembros, o el Demandante ha optado por un grupo de expertos compuesto por tres miembros, el Demandado deberá suministrar los nombres de tres personas **en orden de preferencia**, y el Centro procurará nombrar a una de ellas en calidad de miembro del grupo administrativo de expertos de conformidad con el Párrafo 6 del Reglamento y el Párrafo 8 del Reglamento Adicional. Los nombres de estos tres candidatos podrán obtenerse de la lista publicada por el Centro, disponible en <https://wipo.int/amc/es/domains/panel/panelists.html>]

**VII. Otros procedimientos jurídicos**

 (Reglamento, Párrafo 5.c)vi))

[8.] [En caso de que lo haya, indique cualquier otro procedimiento jurídico que se haya iniciado o terminado (incluyendo los procedimientos anteriores en virtud de la Política Uniforme) en relación con el nombre o los nombres de dominio objeto de la demanda y exponga brevemente los asuntos objeto de dicho procedimiento. **La falta de mención de tales procedimientos podrá ser tenida en cuenta por el grupo administrativo de expertos designado**.]

#### VIII. Comunicaciones

#### (Reglamento, Párrafos 2.b), 5.c)vii); Reglamento Adicional, Párrafo 3, 7, 12)

[9.] Se ha transmitido al Demandante una copia del presente escrito de contestación el [fecha] en forma electrónica.

[10.] Se ha presentado este Escrito de contestación, incluido cualquier anexo, al Centro en forma electrónica en el formato aplicable.

#### IX. Pago

(Reglamento, Párrafo 5.d), Reglamento Adicional, Anexo D)

[11.] [Si es pertinente, declare: “Habida cuenta de que el Demandante ha optado por un grupo de expertos compuesto por un único miembro y el Demandado ha optado por un grupo de expertos compuesto por tres miembros, el Demandado remite por la presente el pago de (importe) dólares de los Estados Unidos mediante (forma de pago)”]

(Los pagos deben efectuarse a través del siguiente enlace: https://www3.wipo.int/amc-payment/. Puede encontrar el Baremo de Tasas aplicable en: https://www.wipo.int/amc/es/domains/fees/index.html).

(Para cualquier consulta o dificultad relacionada con el pago, sírvanse contactar al Centro al número de teléfono (+41) 22 338 82 47 o por correo electrónico a arbiter.mail@wipo.int.)

#### X. Certificación

#### (Reglamento, Párrafo 5.c)viii), Reglamento Adicional, Párrafo 15)

[12.] El Demandado acepta que, excepto en caso de infracción deliberada, el grupo administrativo de expertos, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y el Centro no serán responsables ante las partes, el(los) registrador(es) o ICANN de ningún acto u omisión en relación con el procedimiento administrativo.

[13.] El Demandado certifica que la información contenida en el presente escrito de contestación es, a su leal saber y entender, completa y exacta, que el presente escrito de contestación no se presenta con ningún motivo inadecuado, como el de crear obstáculos, y que las afirmaciones efectuadas en él están garantizadas por el Reglamento y la legislación aplicable, tal y como existe actualmente o en la medida en que puede extenderse mediante un argumento razonable y de buena fe.

Presentado por,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

[Nombre/Firma]

Fecha: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

#### XI. Lista de anexos

(Reglamento, Párrafo 5.c); Reglamento Adicional, Párrafo 12, Anexo E)

[14.] El Reglamento establece que una demanda o escrito de contestación, incluido cualquier anexo, se presentará en forma electrónica. De conformidad con el Reglamento Adicional, el tamaño de cualquier fichero individual no deberá exceder los 10 MB (diez megabytes), mientras que el tamaño total del material presentado no deberá exceder los 50MB (cincuenta megabytes).

[15.] En particular, el párrafo 12 y el anexo E del Reglamento Adicional establece que, a menos que se haya acordado previamente con el Centro, el tamaño de cualquier fichero individual (tal como un documento en formato Word, PDF o Excel) enviado al Centro en relación con cualquier procedimiento UDRP no deberá exceder los 10 MB. Cuando se necesite enviar mayor cantidad de información, los ficheros más grandes se pueden “dividir” en varios ficheros o documentos separados, los cuales no deberán exceder los 10 MB cada uno. El tamaño total de una demanda o escrito de contestación (incluido cualquier anexo) presentado en relación a una controversia UDRP no deberá exceder los 50MB, excepto en circunstancias excepcionales previamente acordadas con el Centro (incluidos los casos en que las alegaciones se refieran a un amplio número de nombres de dominio).

Anexo 1: [por ejemplo, la marca de productos o servicios o el registro comercial del demandado]

Anexo 2: [por ejemplo, el uso por parte del Demandado o las preparaciones demostrables para usar el nombre de dominio (por ejemplo, capturas de pantalla del sitio web)]

Anexo 3: [por ejemplo, correspondencia previa entre las Partes]

Anexo 4: [por ejemplo, prueba del uso del nombre de dominio]

Anexo 5: [por ejemplo, captura de pantalla del sitio web del nombre de dominio]

**[Para evitar cualquier incertidumbre, se solicita que cualquier anexo (y su correspondiente nombre de archivo) esté claramente etiquetado y numerado de forma secuencial (es decir, Anexo 1, 2, 3, etc.), y que se acompañe una lista completa de los anexos].**